



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION GERENCIAL N° 360-2025-GM-MSS

Ref.: DS 2180752025

Santiago de Surco, 23 de Abril de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

La queja funcional interpuesta por **DONATO ANDRES ZAVALA LOPEZ**, identificado con DNI N° 06656042 y con domicilio procesal en Jr. Venegas N° 150, Urbanización Cercado, Santiago de Surco; contra el señor **ANDRES AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ**, en su calidad de Gerente de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 169.1 y 169.2 del artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado."*;

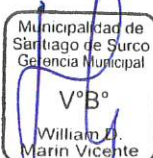
Que, en el presente caso, el recurrente interpone QUEJA contra el Gerente de Administración Tributaria, señor **ANDRES AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ**, alegando que:

- 1) Con fecha 23.01.2025, el quejoso interpuso recurso de reconsideración, contenido en el Anexo N° 2087172024-3, contra la Carta N° 01-2025-SGRCT-GAT-MSS emitida por la Subgerencia de Registro y Control Tributario. Posteriormente, al haberse excedido el plazo legal establecido para la atención del mencionado recurso de reconsideración, con fecha 12.09.2023, el quejoso interpuso, mediante DS. N° 2110692025, recurso de queja funcional contra la señora **BENITES TOMASTO NANCY LUCY**, en su calidad de Subgerente de Registro y Control Tributario, por la demora en la atención del recurso de reconsideración contenido en el Anexo N° 2087172024-3.
- 2) Habría responsabilidad de parte del quejado por la demora e incumplimiento de sus funciones respecto de la atención del DS. N° 2110692025, sobre queja funcional presentada contra la Subgerente de Registro y Control Tributario, vulnerando el numeral 169.2 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo con el artículo 41° del Decreto de Alcaldía N° 15-2022-MSS del 04.10.2022, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, *"La Gerencia Municipal, para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades tiene a su cargo: (...) Los Órganos de Apoyo: (...) Gerencia de Administración Tributaria ..."*;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 102° del citado Decreto de Alcaldía N° 15-2022-MSS, *"La Gerencia de Administración Tributaria depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal..."*;

Que, de la norma antes citada, se aprecia que la Gerencia de Administración Tributaria depende administrativamente de la Gerencia Municipal, por lo que corresponde a este despacho avocarse al





Municipalidad de Santiago de Surco

conocimiento de la presente queja interpuesta contra el Gerente de Administración Tributaria, señor ANDRES AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ;

Que, la queja planteada se puso en conocimiento del Gerente de Administración Tributaria, señor ANDRES AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ, mediante Memorandum N° 558-2025-GM-MSS recibido el 16.04.2025, a efectos que se presenten los descargos correspondientes sobre lo alegado por el quejoso;

Que, a su vez, el quejado, señor ANDRES AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ, en su calidad de Gerente de Administración Tributaria al momento de presentada la queja, mediante Informe N° 10-2025-GAT-MSS de fecha 22.04.2025, cumplió con absolver el traslado y realizar su descargo, manifestando lo siguiente: "(...)"

- 1. Como antecedente y de acuerdo con la información registrada en el sistema de Gestión Documentaria – SISDOC, este despacho verifica que, con fecha 23.01.2025, el quejoso interpuso recurso de reconsideración, contenido en el Anexo N° 2087172024-3, contra la Carta N° 01-2025-SGRCT-GAT-MSS emitida por la Subgerencia de Registro y Control Tributario, el mismo que se encuentra atendido mediante la Carta N° 138-2025-SGRCT-GAT-MSS de fecha 16.04.2025, emitida por la misma subgerencia, habiendo sido notificada válidamente con fecha 21.04.2025.*
- 2. Al respecto, mediante Documento Simple N° 2110692025 ingresado por la Mesa de Partes el día 27.02.2025, el quejoso interpone queja funcional contra la señora BENITES TOMASTO NANCY LUCY, en su calidad de Subgerente de Registro y Control Tributario, por la demora en la atención del recurso de reconsideración contenido en el Anexo N° 2087172024-3; la misma que es atendida por el suscrito, como su superior jerárquico, mediante Resolución N° 1773-2025-GAT-MSS de fecha 21.04.2025, notificada válidamente con fecha 22.04.2025, declarando INFUNDADA la queja presentada y EXHORTANDO a la funcionaria a cumplir con los plazos de ley, acorde con la excesiva carga procesal.*
- 3. Cabe precisar que, con fecha 28.02.2025, este despacho corrió traslado de la queja presentada contra la quejada, señora BENITES TOMASTO NANCY LUCY, en su calidad de Subgerente de Registro y Control Tributario, mediante Memorandum N° 122-2025-GAT-MSS, a fin que presente el descargo correspondiente, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 169°, numeral 169.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*
- 4. Ante ello, la Subgerente de Registro y Control Tributario, mediante Informe N° 176-2025-SGRCT-GAT-MSS de fecha 21.04.2025, cumplió con absolver el traslado y realizar su descargo, señalando que "... en virtud a los DS 2087172024, DS 2087172024.Anx1, DS 2087172024.Anx2 y DS 2087172024.Anx3, presentados por el Sr. Donato Andrés Zavala López, se ha emitido la Carta N° 138-2025-SGRCT-GAT-MSS en respuesta a los documentos mencionados anteriormente. Asimismo, debo de comunicar que la demora de atención se debe a la alta carga procesal que asumí desde mi ingreso a esta institución (...) no obstante, continuaremos priorizando la atención de los mismos."*
- 5. Así, en atención al descargo presentado por la funcionaria quejada mediante Informe N° 176-2025-SGRCT-GAT-MSS, y a la elevada carga procesal pendiente de atención en la Subgerencia de Registro y Control Tributario, este despacho consideró por conveniente atender la queja planteada mediante el DS. N° 2110692025, con la emisión de la Resolución N° 1773-2025-GAT-MSS de fecha 21.04.2025 (notificada con fecha 22.04.2025), declarando INFUNDADA la queja presentada, toda vez que el recurso de reconsideración ya se encuentra atendido, y EXHORTANDO a la funcionaria a cumplir con los plazos de ley, acorde con la excesiva carga procesal de su unidad orgánica."*



Que, en atención a la queja planteada, se procedió a la revisión de los documentos presentados por el quejoso, así como el Informe N° 10-2025-GAT-MSS y la información registrada ante esta Administración;



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, en la queja planteada, el quejoso manifiesta que el funcionario quejado habría incurrido en responsabilidad por la demora e incumplimiento de sus funciones respecto de la atención del DS. N° 2110692025, sobre queja funcional presentada contra la Subgerente de Registro y Control Tributario, vulnerando el numeral 169.2 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto, el numeral 169.2 del artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala sobre la queja por defecto de tramitación que “... 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.”;

Que, al respecto, se evidencia del descargo efectuado por el funcionario quejado, mediante el Informe N° 10-2025-GAT-MSS, y de los documentos sustentatorios que le acompañan, que el funcionario quejado cumplió con correr traslado de la queja funcional presentada contra la Subgerente de Registro y Control Tributario (DS. N° 2110692025 del 27.02.2025), mediante el Memorandum N° 122-2025-GAT-MSS, de fecha 28.02.2025;

Que asimismo, se verifica de la copia del Informe N° 176-2025-SGRCT-GAT-MSS, emitido por la funcionaria quejada (Subgerente de Registro y Control Tributario) que recién con fecha 21.04.2025, absuelve y presenta su descargo frente a la queja funcional presentada en su contra, de lo que se desprende claramente, que dicho hecho retrasó la atención de la queja presentada en su contra, por parte de su superior jerárquico, el Gerente de Administración Tributaria, y cuya demora en la atención que nos ocupa en el presente caso, no dependió directamente de éste último;

Que, cabe precisar que el numeral 151.3 del artículo 151° de la Ley del Procedimiento Administrativo General antes citada, señala sobre los efectos del vencimiento del plazo que “151.3 El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo.”, es decir, que en caso el plazo para atender un procedimiento se encontrase vencido, ello no dispensa a la Administración de su obligación de dar la atención que corresponda al procedimiento;

Que, en ese sentido, el funcionario quejado, señor ANDRES AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ, en su calidad de Gerente de Administración Tributaria al momento de presentada la queja contra la Subgerente de Registro y Control Tributario (DS. 2180752025), ha cumplido con atender y emitir pronunciamiento respecto de aquella queja, mediante la Resolución N° 1773-2025-GAT-MSS de fecha 21.04.2025 (notificada con fecha 22.04.2025), con la celeridad del caso una vez presentado el descargo que correspondía a la funcionaria quejada, esto es, el Informe N° 176-2025-SGRCT-GAT-MSS de fecha 21.04.2025; en consecuencia, corresponde desestimar la queja presentada contra el funcionario quejado;

En uso de las facultades contempladas en el numeral 169.2 del artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por **ZAVALA LOPEZ DONATO ANDRES**, contra el Gerente de Administración Tributaria, señor **ANDRES AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ**.



Municipalidad de Santiago de Surco

ARTICULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento del quejoso, **DONATO ANDRES ZAVALA LOPEZ**, y del Gerente de Administración Tributaria, señor **ANDRES AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ**, el contenido de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

William D. Marin Vicente
Gerente Municipal

